



REFERENCIA: 087583184002-2022-00519-00

PROCESO: REGULACIÓN DE VISITAS

DEMANDANTE: JHORMAN DE JESÚS NÁRVAEZ OSPINO.

DEMANDADA: STACY ROJAS PEDROZA.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso de REGULACIÓN DE VISITAS, del cual se recibió subsanación dentro del término. Sírvase proveer. Soledad, Diciembre 19 de 2022.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD, DICIEMBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que, en auto calendado 9 de noviembre de 2022, se procedió a INADMITIR la demanda de REGULACIÓN DE VISITAS, promovida por el señor JHORMAN DE JESÚS NÁRVAEZ OSPINO a través de apoderado judicial por las irregularidades mencionadas en dicha providencia.

Estando dentro del término, el abogado presenta escrito de subsanación de la demanda, sin embargo, al revisar el escrito se observa que la misma no fue subsanada en su totalidad y debida forma, dando lugar a su rechazo.

Lo anterior se fundamenta en que al revisar el memorial no se observa de manera clara el cumplimiento del requisito de procedibilidad, ya que anexa una guía de Servientrega y no un acta de no comparecencia o no conciliación expedida por la autoridad competente ante la cual se surtió dicha diligencia, como tampoco se anexan todas las pruebas que evidencien la totalidad de las diligencias realizadas para la obtención de dicho documento de acuerdo a lo afirmado en la subsanación, dificultando corroborar de manera efectiva lo manifestado. Así mismo no registra en dicha subsanación poder en el que se faculta al abogado atender la pretensión de fijación de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, que hace parte de las peticiones que acompañan la demanda. De igual forma tampoco se aclara de manera precisa si se pretende una modificación del régimen de visita ya fijado entre las partes e incumplido por la demandada, persistiendo las inconsistencias anotadas.

En atención de lo anterior se

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda, por lo motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.
2. En consecuencia de lo anterior, devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
3. Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

07